

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **VI-0151-2004**

E. 372 F. 032/04

ASUNTO: MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL, CIVIL Y
COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, LEY N° 5606

FECHA DE SANCION: **11 DE AGOSTO DE 2004.**

CONSTA DE ⁴⁴..... FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

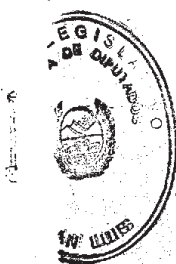
Ley Nº. 5667

EXpte. #372 F. 032/04

ASUNTO: MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, LEY Nº 5606.

FECHA DE SANCION: 11 de Agosto de 2004.

CONSTA DE (33) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 372 FOLIO 032 AÑO 2004

Fecha de presentación 06.07.04 (9:45 h.)

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Diputado Carlos José Antonio Seronese, Bloque Movimiento Nacional y Popular (MuyP) -

ASUNTO: Proyecto de ley: Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, Ley N° 5606 -

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 06 de Julio de 2004
Comisión de: Negocios Constitucionales
Fecha de despacho: 19 de Julio de 2004
Despacho N° 247/04 Haya del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

372/032/04

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06.07.2004 Hora: 9:45
Fojas: NUEVE (9)
FIRMA



FUNDAMENTOS:

Advertido, que en el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis (Ley 5.606), se ha deslizado un involuntario error material al haberse omitido nombrar al "secretario" como autorizado para incorporar el cargo al pie de los escritos que se presenten en los tribunales, tal como figuraba en el mismo artículo 124 de la Ley 3.341; corresponde modificar dicho artículo incorporando nuevamente al "secretario", dada su calidad de fedatario en los actos procesales en que participe.

Que corresponde además modificar el mismo artículo 124 atento que en el texto de la Ley 5606, se consigna la expresión "Corte Suprema", y corresponde consignar la denominación correcta de "Superior Tribunal de Justicia", por ser esta la autoridad máxima de la justicia provincial.

Que teniendo en cuenta la nota de fecha 5 de julio de este año, presentada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, en la cual se cuestiona el artículo 938 del Código Procesal Civil y Comercial, se propone su modificación ampliando los plazos a los efectos del cómputo de la mora y retardo de justicia.

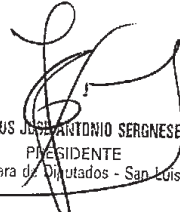
Que no obstante lo expresado, la ciudadanía de la Provincia tiene derecho a una administración de justicia que le preste el servicio que le concierne en tiempo y forma, por lo cual corresponde establecer un plazo a los fines que esta situación se regularice.

Que el sistema republicano exige que la celeridad en la resolución de los conflictos, sea un baluarte del Poder Judicial ejercido por uno de los departamentos del Estado.

Por todo ello se propicia el siguiente proyecto de Ley:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:


JUAN ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

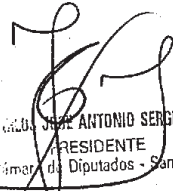
ARTICULO 1° : Modificar el artículo 124 de la Ley 5606 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 124: "CARGO.- El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero. El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador. El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, solo podrá ser entregado válidamente en la secretaria que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho."

ARTICULO 2° : Modificar el artículo 938 de la Ley 5.606 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 938: "RETARDO DE LA JUSTICIA .- Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día primero de enero de 2.006, haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda. A los efectos del cómputo de la mora prevista en el presente artículo se considerarán únicamente las causas posteriores a la publicación de la Ley 5606.

ARTICULO 3° : De forma.


JOSÉ ANTONIO SERBONE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

cio.

Art. 124°— CARGO.— El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero.

La Suprema Corte podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho.

CAPITULO III

3341 (08/04/1970)



Art. 163°- SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA. La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener:

- 1°- La mención del lugar y fecha.
- 2°- El nombre y apellido de las partes.
- 3°- La relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.
- 4°- La consideración, por separado de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.
- 5°- Los fundamentos y la aplicación de la Ley. Las presunciones no establecidas por ley constituirán prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produjeren convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.
- 6°- La decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte.
La sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.
- 7°- El plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.
- 8°- El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 34, inciso 6°.
- 9°- La firma del juez.

Art. 164°- SENTENCIA DEFINITIVA DE SEGUNDA O ULTERIOR INSTANCIA. La sentencia definitiva de segunda o ulterior instancia deberá contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos en el artículo anterior y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 272 y 281, según el caso.

Las sentencias de cualquier instancia podrán ser dadas a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declarará. Si afectare la

intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos serán eliminados de las copias para la publicidad.

Art. 165°- MONTO DE LA CONDENA AL PAGO DE FRUTOS, INTERESES, DAÑOS Y PERJUICIOS. Cuando la sentencia contenga condena al pago de frutos, intereses, daños y perjuicios, fijará su importe en cantidad líquida o establecerá por lo menos las bases sobre que haya de hacerse la liquidación.

Si por no haber hecho las partes estimación de los frutos o intereses, no fuese posible lo uno ni lo otro, se los determinará en proceso sumarisimo.

La sentencia fijará el importe del crédito o de los perjuicios reclamados, siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto.

Art. 166°- ACTUACION DEL JUEZ POSTERIOR A LA SENTENCIA. Pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla.

Le corresponderá, sin embargo:

- 1°- Ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el artículo 36, inciso 3°. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
- 2°- Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.
- 3°- Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que fueren pertinentes.
- 4°- Disponer las anotaciones establecidas por la Ley y la entrega de testimonios.
- 5°- Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
- 6°- Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y, en su caso, decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el artículo 246.
- 7°- Ejecutar oportunamente la sentencia.

Art. 167°- RETARDO DE JUSTICIA. Los jueces y

flic
 rac
 en
 54
 de
 Qu
 leg

otra sustanciación, a solicitud, del vendedor o de aquél, su reconocimiento por uno o tres peritos, según el caso, que designará de oficio. Para el acto de reconocimiento y al solo efecto de controlarlo y formular las protestas escritas que considere pertinentes, citará a la otra parte, si se encontrare en el lugar, o al defensor de ausentes, en su caso, con habilitación de día y hora.

Igual procedimiento se seguirá siempre que la persona que deba entregar o recibir mercaderías, quisiera hacer constar su calidad o el estado en que se encontraren.

Art. 810°- ADQUISICION DE MERCADERIAS POR CUENTA DEL VENDEDOR. Cuando la ley faculta al comprador para adquirir mercaderías por cuenta del vendedor, la autorización se concederá con citación de éste, quien podrá alegar sus defensas dentro de tres días.

Si el vendedor no compareciere o no se opusiere, el tribunal acordará la autorización. Formulada oposición, el tribunal resolverá previa información verbal.

La resolución será irrecurrible y no causará instancia.

Art. 811°- VENTA DE MERCADERIAS POR CUENTA DEL COMPRADOR. Cuando la ley autoriza al vendedor a efectuar la venta de mercaderías por cuenta del comprador, el tribunal decretará el remate público con citación de aquél, si se encontrare en el lugar, o del defensor de ausentes, en su caso, sin determinar si la venta es o no por cuenta del comprador.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 812°- VIGENCIA TEMPORAL. Las disposiciones de este Código entrarán en vigor el día 1° de junio de 1970 y serán aplicables a todos los juicios que se iniciaren a partir de esa fecha.

Se aplicará también a los juicios pendientes, con excepción de los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o empezado su curso, los cuales se regirán por las disposiciones hasta entonces aplicables.

Art. 813°- RETARDO DE JUSTICIA. La disposición del artículo 167, sobre retardo de justicia, entrará en vigencia seis meses después de la fecha establecida en el artículo 812.

Art. 814°- PRUEBA. Las normas del artículo 367, sobre plazo único de prueba y ofrecimiento de ésta y las del artículo 340, número de testigos, sólo regirán en los juicios en los cuales antes del 1° de junio de 1970 no se hubiere proveído de conformidad con los Arts. 189 y 289 del anterior Código de Procedimientos Civiles de la Provincia (Ley N° 310-906).

Art. 815°- JUICIO SUMARIO. JUICIO SUMARISIMO. Las disposiciones de los artículos 320 y 321, y sus correlativas, sobre juicio sumario y juicio sumarísimo se aplicarán a las demandas que se promuevan con posterioridad a la fecha mencionada en el artículo 812.

Art. 816°- RECURSOS. Las normas sobre apelaciones diferidas se aplicarán sólo a aquellos recursos que, a la fecha mencionada en el artículo 812, no hubiesen sido concedidos.

La misma regla se observará respecto de los recursos previstos en el artículo 246.

Art. 817°- CADUCIDAD DE INSTANCIA. Las disposiciones de los artículos 310 a 318 sobre caducidad de instancia, entrarán en vigencia el día 1° de junio de 1970. Sin embargo, no serán aplicables aun cuando a esa fecha hubiesen transcurrido los plazos del artículo 310, si los litigantes, o el juez o tribunal, impulsaron el procedimiento dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha.

Art. 818°- PLAZOS. En todos los casos en que este Código otorga plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplicarán éstos aun a los juicios anteriores.

Art. 819°- ACORDADAS. Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia dictará las acordadas que sean necesarias para la aplicación de las nuevas disposiciones que contiene este Código.

Art. 820°- DEROGACION EXPRESA O IMPLICITA. Al tiempo de entrar en vigor este Código, quedará derogado el de Procedimientos Civiles de la Provincia (Ley 310/906), con excepción de las disposiciones que refieren: a) Las demandas y recursos de inconstitucionalidad en materia regida por la Constitución Provincial (Arts. 439 al 456); b) Con-

Legislatura de San Luis

De Diputados



siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto.

Artículo 166: ACTUACION DEL JUEZ POSTERIOR A LA SENTENCIA.-

Pronunciada la sentencia, concluirá la competencia del juez respecto del objeto del juicio y no podrá sustituirla o modificarla. Le corresponderá, sin embargo:

1. Ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el artículo 36, inciso 3. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
2. Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los TRES (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.
3. Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que fueren pertinentes.
4. Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios.
5. Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
6. Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y, en su caso, decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el artículo 246.
7. Ejecutar oportunamente la sentencia.

Artículo 167: RETARDO DE JUSTICIA.-

Los jueces y tribunales que, por recargo de tareas u otras razones atendibles, no pudieren pronunciar las sentencias definitivas dentro de los plazos fijados por este Código deberán hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia, con anticipación de diez días al del vencimiento de aquellos. El Superior Tribunal, si considera admisible la causa invocada señalará el plazo en que la sentencia debe dictarse, por el mismo juez o tribunal, o por otro del mismo fuero cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejaren. En el caso de sentencias que deban ser dictadas por el Superior Tribunal, la ampliación será resuelta por el mismo tribunal por resolución fundada.

El juez o tribunal que no remitiese oportunamente la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y no sentenciare dentro del plazo legal, o que habiéndolo efectuado no pronunciare el fallo dentro del plazo que se hubiere fijado, perderá automáticamente la jurisdicción para entender en el juicio y deberá remitir el expediente al Superior Tribunal para que éste determine el juez o tribunal que debe intervenir. Será nula la sentencia que se dicte con posterioridad. En los tribunales colegiados, el juez que hubiere incurrido en pérdida de jurisdicción, deberá pasar de inmediato el expediente a quien le sigue en orden de sorteo, en cuyo caso, aquellos se integrarán de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia. Las disposiciones de este artículo sólo afectan la jurisdicción del juez titular y no a la que se ejerza interinamente, en caso de vacancia o licencia del titular. Al hacerse cargo del juzgado, luego de un período de vacancia o licencia, aquel podrá solicitar una ampliación general de los plazos, proporcionada al número de causas pendientes.

Artículo 168: CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO.-

La pérdida de jurisdicción en que incurrieren los jueces de primera instancia o de cámara, conforme a lo establecido en el artículo anterior, importará mal desempeño del cargo en los términos de la ley de enjuiciamiento para magistrados si se produjere tres veces dentro del año calendario.

CAPITULO X. NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES (artículos 169 al 174)

Artículo 169: TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD.-

Ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esa sanción. Sin embargo, la nulidad procederá cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

Legislatura de San Luis¹²⁸

H. Cámara de Diputados



Artículo 938: RETARDO DE LA JUSTICIA

Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día dos de agosto de dos mil cuatro haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias. Bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda.

Artículo 939: ACORDADAS

Dentro de los 90 días de promulgada la presente ley, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictará las acordadas que sean necesarias para la aplicación de las nuevas disposiciones que contiene este Código.

Artículo 940: DESTINO DE LAS MULTAS:

En el marco de la Autarquía económica y financiera del Poder Judicial las multas determinadas en la presente Ley, cuando no tengan como destino a la contraparte, se destinarán al financiamiento del Poder Judicial.

ARTICULO 2º.- Deróguense las Leyes, 18/08/1900, 23/09/1899, 16/10/1891, 8/11/1883, 49/177, artículo del 439 al 561 de la 310, 912, 1242, 1482, 1909, 1920, 1986, 2136, 2316, 3341, artículo 23 de la 3414, 3620, 3710, artículo 88 de la 3779, 3852, 4259, 4630 y 4924, 4959 y artículos 82, 83 y 84 de la 5154.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

Mg

SERGNEO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ES. JUAN EMERSON MORGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

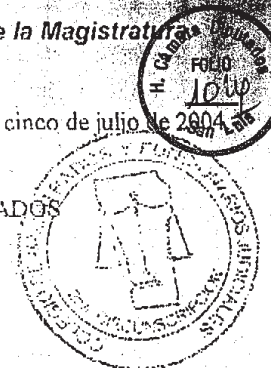
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
JUDICIALES DE LA 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
VILLA MERCEDES- SAN LUIS

Entidad Federada a la Federación Argentina de la Magistratura

VILLA MERCEDES, San Luis, cinco de julio de 2004

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE



Por la presente, los que suscriben, en calidad de Presidente y Vice Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial- Villa Mercedes, Entidad federada a la Federación Argentina de la Magistratura, Dr. JOSE LUIS FLORES y MARIEL ELIZABET LINARDI, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de acompañar a Ud. copia de Declaración de la FEDERACION ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA, entidad que nuclea a toda la Magistratura de las Provincias Argentinas, siendo el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Villa Mercedes, que representamos, el que tiene el alto honor de representar a la magistratura de la Provincia de San Luis por ser el único integrante de esa Entidad por la Provincia de San Luis.

Dicha declaración corresponde a la Junta de Gobierno de F.A.M. reunida en la Asamblea Extraordinaria de los días 24 y 25 de Junio de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- En la misma se contienen enunciados que creemos fundamentales tener en cuenta en la labor de la reforma de leyes encaminada en nuestra provincia, muy especialmente en lo que hace a las leyes procesales provinciales, en las que se han dispuesto normas que creemos atentan abiertamente contra la división de poderes, tales como los art. 616, 613, de la ley 5545 (Cod. Proc. Penal) entre otros, art. 938 del la ley 5606 (Cod. Proc. Civil y Com.) Cláusula transitoria QUINTA de la ley Orgánica del Poder Judicial de



247

DESPACHO CONJUNTO N.....MAYORIA

ENTRADA DESPACHO

19/07/04 17:10

negio de

amos a la

web de la

saludario

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales , ha considerado el expediente N° 372 Folio 032 proyecto de ley referido a modificaciones al Código Procesal, Civil, Comercial de la Provincia de San Luis Ley N° 5606 y por las razones que dará el miembro informante Patricia Norma Gatica, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoria.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°: Modificar el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero.

El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, solo podrá ser entregado válidamente en la secretaria que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho.”

ARTICULO 2°: Modificar el artículo 938 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día primero de enero de 2.006, haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias. Bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la

CRES

jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda. A los efectos del presente artículo se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente ley.



ARTICULO 3º : De forma.

SALA DE COMISIONES DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

DIPUTADOS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
15 SESIÓN ORDINARIA – 15 REUNIÓN – 21 DE JULIO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROYECTOS DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir homenaje a la memoria de María Eva Duarte de Perón al cumplirse el 26 de julio un nuevo aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 043 Folio 769 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 458-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Reforma de la Ley del Sistema de Seguridad Comunitaria (Ley N° 5385). Expediente N° 373 Folio 032 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN GENERAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2 - Nota N° 658-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Creación del fondo de Fomento Minero . Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) De otras Instituciones:

- 1 – Radiograma N° 2708/2730-04 del señor Juan Antonio Alzugaray Jefe de Información Parlamentaria de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos, solicita envío de nómina de autoridades e integrantes de las cámaras legislativas, dirección, teléfonos y correo electrónico de las diferentes áreas, a efectos de actualizar archivos. Expediente Interno N° 399 Folio 143 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 2 – Radiograma N° 1280/1311-04 del señor Federico Guillermo Brollo Presidente Legislatura de la provincia de Neuquén, mediante el cual comunica Declaración N° 674/04 referida a: Considerar lesivo a los intereses de todos los usuarios de energía eléctrica y gas natural, las políticas de premios y castigos implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional. Expediente Interno N° 400 Folio 143 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Radiograma N° 2677/2707-04 de Información Parlamentaria de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos, comunica nómina de autoridades para el nuevo período legislativo del Cuerpo. Expediente Interno N° 401 Folio 144 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

- 4 - Nota S/N-04 del Sub Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria día 7 de julio de 2004.(MdeE 693 F 106/04) Expediente Interno N° 405 Folio 145 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota C.D. N° 107 Doctor Guillermo Adolfo Herrero Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca, mediante la cual comunica Declaración C. D. N° 011/04 referida a: Ratifica la potestad de la provincia de Catamarca, como autoridad de aplicación de las Leyes N° 22.021 y 22.702, de promoción de las actividades productivas en el territorio de su jurisdicción y las demás provincias comprendidas en el Acta de Reparación Histórica. (MdeE 691 F 106/04) Expediente Interno N° 406 Folio 145 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 6 - Nota S/N-04 del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán. Jefe División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria día 7 de julio de julio de 2004 (MdeE 694 F 106/04) Expediente Interno N° 407 Folio 146 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 91-HJEM y F-04 del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento Doctor José Guillermo Catalfamo en los autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios - Periodo 2004 - 2005". (MdeE 696 F 107/04) Expediente Interno N° 408 Folio 146 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Osvaldo Címoli y Jorge Olagaray del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 375 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carmelo Eduardo Mirabile, Facundo Andrés Endeiza y Domingo Flores del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón al conmemorarse el 52 aniversario de su fallecimiento. Expediente N° 044 Folio 769 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004, que por Resolución N° 16/04 volvió a Comisión el 12/05/2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. (Expediente Interno N° 404 Folio 145 Año 2004). **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 157 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. (Expediente Interno N° 402 Folio 144 Año 2004). **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 214- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en los Expedientes N° 358 Folio 027 Año 2004; Expediente N° 333 Folio 019 Año 2004; Expediente N° 331 Folio 018 Año 2004; Expediente N° 304 Folio 009 Año 2004; Expediente Interno N° 353 Folio 129 Año 2004; Expediente Interno N° 335 Folio 124 Año 2004 referidos a: Legislación Procesal Penal. Miembro Informante Diputado Alberto Víctor Estrada.

DESPACHO N° 246 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 372 Folio 032 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Modificaciones al Código Procesal, Civil, Comercial de la Provincia Ley N° 5606. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica.

DESPACHO N° 247 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VI ORDEN DEL DIA:

a) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO N° 234 - MAYORIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 5365 referida a: Faculta al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco Banex SA - Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) AÑOS contados a partir de la finalización del contrato vigente. Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo

2 - DESPACHO N° 235 - MAYORIA -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 3747 referida a: Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial. Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

3 - DESPACHO N° 236 - MAYORIA -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza la Ley N° 3746 referida a: Creación del Servicio Penitenciario Provincial. Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

4 - DESPACHO N° 237 - UNANIMIDAD -

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 301 Folio 009 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Declara a la ciudad de Justo Daract, Departamento General Pedernera como "Capital del Tango". Miembro Informante el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz.



5 – DESPACHO N° 239 – UNANIMIDAD -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 297 Folio 007 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 25673 sobre Salud Sexual y Procreación Responsable”. Miembro Informante el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 – DESPACHO N° 240 – UNANIMIDAD -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil”. Miembro Informante el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS 20/07/2004



realmente pienso que si Eva Perón viviera, este gobierno ni siquiera hubiera llegado a ser gobierno. A Eva Perón ustedes que son Peronistas o que dicen ser Peronistas, creo que deben imitarla más a diario, más todos los días, todos los días de la vida, no un solo día al año con un homenaje. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias. Gracias Señor Presidente, el Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano, se adhiere al homenaje propuesto por el bloque oficialista, recordando la fecha del fallecimiento, de la muerte de la señora María Eva Duarte de Perón. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra la Diputada Sosa Lago.

Sra. Sosa Lago: Gracias Señor Presidente, simplemente para restar importancia a la politización de un homenaje rendido por la oposición en las palabras de la Diputada Sirabo. La legendaria Eva Perón fue incomprendida, juzgada y atacada del mismo modo que hoy se nos ataca a los que hoy abrazamos su causa. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Vamos a rendir en consecuencia un minuto de silencio a la memoria de María Eva Duarte de Perón.

-Se procede al Minuto de Silencio-

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señores Diputados. En consecuencia y habiéndose tratado en forma conjunta el Proyecto de Homenaje del Romano punto I y el Proyecto de Declaración en el mismo sentido del Romano IV, punto 1 y, unificado la parte resolutive conforme lo ha leído el Miembro Informante Diputado Endeiza, vamos a someter a votación conforme al texto unificado. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados y con el minuto de silencio y las palabras emitidas por los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Homenaje a María Eva Duarte de Perón al cumplirse un nuevo aniversario de su fallecimiento. Pasamos entonces nuevamente ahora al Sumario, tienen nuevamente la palabra los Señores Presidentes de bloque para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Tiene nuevamente la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas de Romano V, punto 3 de la suspensión del Código Penal y Romano V, punto 4; Modificación al Código Procesal Civil. Nada más Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Naddad, Bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, es para pedir el tratamiento sobre tablas del Expediente 075, Folio 003, del año 2003. Expediente que fue ingresado el 04 de noviembre del año anterior, que está en dos comisiones y que cobra vigencia ahora porque se trata del remate de una planta industrial, daremos en su momento los fundamentos del porqué del tratamiento sobre tablas..., y una preferencia para la próxima sesión o sesiones subsiguientes con despacho de comisión en el Expediente 006, Folio 754 del 2004, que es un Pedido de Informes al Poder Ejecutivo Provincial, respecto a la posible comisión de apremios ilegales a dos trabajadores del Plan de Seguridad Comunitaria. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente, tal cual lo manifesté ayer en reunión Parlamentaria, voy a acompañar los pedidos de los dos bloques que han hablado anterior a mí, y quería hacer una salvedad también como lo dije ayer en la Parlamentaria; en los despachos que están..., ya les digo el número Presidente, Despacho N° 239 que figura por unanimidad, me ponen como miembro presente y no estuve presente ese día Señor Presidente.

Lo mismo en el Despacho 240, tampoco estuve presente Señor Presidente. Nada más Señor Presidente, gracias.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

21/07/04 11:01Hs.

Sr. Presidente (Sergnese): Si los Presidentes de la Comisión no hacen ninguna mención al respecto se dejará constancia que en los dos Despachos usted no estuvo presente...

Sra. Sirabo: Figuro como si hubiera estado presente y no estuve, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, es decir, que el Despacho sigue siendo Despacho unánime, pero figura como presente y no estuvo; déjese constancia, en consecuencia, de que en esos Despachos se debe omitir la mención como presente de la Diputada Laura Patricia Sirabo.

Vamos a..., de la forma que han sido propuestas, dar la oportunidad para dar las razones de urgencia de los pedidos de tratamientos sobre tablas; en primer lugar tiene la palabra el Diputado Carmelo Miráble del Bloque MNyP, para dar las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 3 y 4, no se si lo va hacer en forma conjunta o separados. Tiene la palabra Diputado Miráble.

Sr. Miráble: Gracias, Señor Presidente, con respecto al Punto 3, que es el Código Penal, hemos tenido distintas reuniones con Asociaciones de Abogados, Colegio de Magistrados y reiteradamente han solicitado la suspensión del Código hasta el 31 de octubre, y también la



nueva ley crea un Foro para tratar todos los temas referidos a la Justicia; es por eso y por el tiempo y por el trabajo que se puede realizar, desde este momento hasta el 31 de octubre, es que solicitamos el tratamiento sobre tablas de este Proyecto.

Con respecto al Romano V, Punto 4, del Código de Procedimiento Civil, en el Artículo 638, que es el que modifica esta nueva ley, trata el plazo de sentencias el día 02 de agosto y estamos muy cerca de esta fecha, el nuevo proyecto le otorga un plazo del 1° de enero del año 2.006, este es el motivo, ya el Artículo 638 teóricamente estaría venciendo el plazo de la sentencia y el nuevo proyecto le prórroga ese plazo hasta enero del 2.006, ese es el motivo del pedido sobre tablas de este Proyecto. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a someter a votación, en el orden que han sido solicitado el tratamiento sobre tablas, en primer lugar vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas el Romano V, Punto 3, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace -

29 votos, aprobado por más de dos tercios.

Vamos a someter ahora la solicitud de tratamiento sobre tablas el Romano V, Punto 4, tiene Despacho también, N° 247 por mayoría, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace -

29 votos, aprobado por dos tercios el tratamiento sobre tablas.

Tiene ahora la palabra el Diputado Fidel Haddad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, para dar las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Expediente N° 076, Folio 003/03..., hay también un pedido de preferencia no sé si desea dar los argumentos en forma conjunta y después lo votamos en forma individual o lo tratamos primero, el tratamiento sobre tablas y después lo votamos en forma conjunta, o lo hacemos en forma individual o tratamos uno primero y después el otro.

Sr. Haddad: Bueno.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra entonces, del Expediente N° 076, folio 003/03, Proyecto de Ley.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Venimos a pedir el tratamiento sobre tablas de este Proyecto, que no figura en el Orden del día, por haber tomado conocimiento, a través del Diario de la República, del día lunes de esta semana, de un edicto que se repite en el Diario de la República del día de ayer, respecto a la venta, por una orden judicial, de un remate público de sobre cerrado de la Planta de producción de una de las principales industrias radicadas en la Provincia de San Luis a raíz de la ley de Promoción como fue la empresa Conindar de San Luis



OLAGARAY, Jorge "Chololo":
 PALACIOS, Luis Omar:
 PINTO, Jorge Osvaldo:
 SERGNESE, Carlos José Antonio:
 SIRABO, Laura Patricia:
 SOSA LAGO, Nidia Susana:
 este caso, como decisión de la mayoría voto afirmativamente.
 VALLONE, Andrés Alberto:
 VILCHEZ, Nilo Miguel:

Negativa.
 Afirmativa.
 Afirmativa.
 Afirmativa.
 Negativo.
 Aceptando la votación nominal en
 este caso, como decisión de la mayoría voto afirmativamente.
 Afirmativa.
 Afirmativa.

25 VOTOS POR LA AFIRMATIVA Y 5 VOTOS POR LA NEGATIVA, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Vamos a someter ahora, a votación el pedido de inserción que hizo el Diputado Címoli.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Ya está hecho el pedido de inserción, ahora lo estamos votando...

Sr. Címoli: ¿Por qué artículo convocan a la votación?

Sr. Presidente (Sergnese): El Reglamento establece, que si alguien pide una inserción, hay que votar la inserción.

Sr. Címoli: No está en el Reglamento.

Sr. Presidente (Sergnese): No, pero puede Usted leerlo, si lo encuentra. Pero de todos modos, Señor Diputado, esta Presidencia decide que se vote su pedido de inserción.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

5 VOTOS RECHAZADO EL PEDIDO DE INSERCIÓN.

Pasamos ahora al Romano V, Punto 4, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho N° 247, dictado por mayoría por la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 372, Folio 032, Año 2.004. Proyecto de Ley referido a: Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia, Ley 5.606. Tiene la palabra como Miembro Informante la Diputada Patricia Norma Gatica.

Sra. Gatica: Gracias, Señor Presidente. Este Proyecto de Ley que tiene Despacho por mayoría de la Comisión de Negocios Constitucionales, propicia la modificación de dos artículos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

La primera modificación es en el Artículo 124° donde por un error tipográfico se omitió la palabra "Secretario", en consecuencia el Artículo quedará redactado de la siguiente manera: "El



cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el Secretario o por el Oficial Primero”, el resto del artículo queda exactamente como la redacción anterior.

Y esto, Señor Presidente, porque es precisamente en el tema de los cargos, que es la firma que coloca el Secretario, que es el fedatario de las Actuaciones que ocurren en los expedientes o el Oficial Primero, el que va a dar fecha cierta a los escritos presentados en los expedientes. De allí la importancia de hacer esta modificación, que como dije ya estaba contemplada en la redacción del Código de Tomas Jofré.

La segunda modificación es el Artículo 938º, que dice, que va a quedar redactado de la siguiente manera. “Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia, deberán al día 1º de enero del año 2.006, haber cesado la mora en el estado de Sentencias definitivas e interlocutorias. ..., ahí hacemos una modificación, sacamos un “punto” y colocamos “coma”..., bajo pena de incurrir en las causales del mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167º. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda” agregamos el último párrafo que dice lo siguiente: **“A los efectos del presente Artículo se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley.**

En primer lugar y a pedido de los Colegios de Magistrados, hemos cambiado la fecha, que en la redacción anterior era el 02 de agosto del 2.004 a el 01 de enero del 2.006, fecha en que inexorablemente los Juzgados Civiles, Comercial, Minas y de Familia de las tres Circunscripciones Judiciales, deberán ponerse al día en todos los... , las sentencias interlocutorias y sentencias definitivas, la aclaración que debemos hacer es que se tendrán en cuenta, únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Esta norma, Señor Presidente, creo que es de fundamental importancia, porque va a obligar a los Jueces Civiles en este caso, a ponerse al día en un problema tan grave, como es el tema de la mora judicial, problema no solamente que toca la Provincia de San Luis y en la Argentina, sino a varios países del mundo. Las causas de la mora son de diferentes motivos, tampoco podemos decir que la mora sea un problema actual. Ayer estaba leyendo, en un artículo del diario, de tiraje provincial, ///

gpm **Graciela Patricia Miranda**

21/07/2.004 – 13.21 Hs.

/// donde se comentaba que en el año 1907, durante el Gobierno de Rodríguez Jurado, ya preocupaba la mora en la Provincia de San Luis, en especial la mora de la Segunda



Circunscripción Judicial; lo cierto es que, tanto los justiciables como la sociedad, le están reclamando la solución de los conflictos en término y en forma, con esta norma creo que daríamos satisfacción a estos pedidos, y creería que sería una norma que por primera vez en la Argentina se va a aplicar, y que va a poner al día los Juzgados en materia Civil.

Por estos breves fundamentos, Señor Presidente, solicito que se aprueben en general y en particular estas dos modificaciones a la Ley N° 5606. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Por nuestro Bloque, Señor Presidente, va a hablar el miembro de la Comisión, el Diputado Jorge Címoli.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, entonces, el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Sí, Señor Presidente: vamos a adelantar nuestro voto negativo a este Proyecto de Ley, o a este Despacho de Comisión, entendiendo en primera medida que también esto es consecuencia de la Ley de Revisión N° 5382, donde se tiende, por el criterio utilizado, a través de este Despacho, a subsanar un error de tipeo. Pero también hay que ser muy claro en lo que es el Artículo 2°, el Artículo 2° lo considero como un modo de satisfacer la inquietud social generada por la existencia de un delito, y una respuesta demagógica a la sociedad que se encuentra alterada por la presencia del delito.

Pero por sobre todas las cosas, más allá de que sea una respuesta a la sociedad, demagógica o no...

Sr. Pinto: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Címoli: el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sr. Címoli: No, no se la voy a dar, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción, Diputado Pinto.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Más allá de que sea una respuesta a las inquietudes de la sociedad, demagógica o no, este artículo que forma parte de las Cláusulas Transitorias del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, ratificado en la Ley de Revisión, atenta contra una de las bases fundamentales del Sistema Republicano, que es la Independencia de los Poderes, y esta Legislatura no debe ni puede arrojarle supremacía sobre el Poder Judicial; este artículo está condicionando el funcionamiento de la justicia a una decisión o a un capricho de esta Legislatura, que está por fuera de nuestras facultades. Así como los Diputados no podemos deslindar nuestras responsabilidades en otros Poderes, tampoco ninguno de los Poderes puede ponerse por encima



del resto de los Poderes del Estado, y solamente debe mantener su mecanismo de control y su funcionamiento complementario a los efectos de garantizar el estado de derecho y el funcionamiento del sistema. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Pinto: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente. Realmente, sorprende la ligereza con que se están tratando algunos temas, por parte de la oposición; mire, Señor Presidente, si viviera Don Vicente Leónides Saadi diría que “esto es pura cháchara”, porque estamos tratando el Código de Procedimiento Civil y Comercial, no estamos tratando el Código de Procedimiento Criminal, el Criminal ya lo tratamos y se aprobó la suspensión del Código. Entonces, yo les voy a pedir a los Diputados que ponen en evidencia que no leen lo que tratan, o que no entienden qué se está tratando, que nos ajustemos estrictamente a los temas que se debaten.

En este caso, se modifica el Artículo 124º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y se otorga un plazo mayor, en el caso del Artículo 938º, en lo que hace a retardo de justicia, que es para que justamente los Jueces se pongan al día con las causas que pudieran tener atrasadas en cada uno de sus Juzgados Civiles y Comerciales. Hago esta aclaración porque en los Juzgados Civiles, Comerciales, Minas y Familia de la Provincia tramitan los juicios de posesiones, de divorcio, tramitan los concursos, tramitan las quiebras, tramitan las denuncias en Minas, tramitan los temas de familia. Esto no tiene, Señor Presidente, absolutamente nada, pero nada, pero nada que ver con cuestiones de índole penal, como se ha hecho referencia por parte del Diputado preopinante; todos los temas que hablen de delitos, que hablen de penas, que hablen de todo este tipo de cosas corresponden al Código de Procedimiento Criminal y al Código Penal de la República Argentina.

Era para hacer solamente esta salvedad, y pedirle a los Señores Diputados que por favor lean antes de emitir opinión, porque sino yo no me quiero imaginar los Señores Periodistas que vienen a escuchar esto realmente la confusión que generan al tratar temas que no tienen absolutamente nada que ver, esto sería como decir que solamente con cal y arena puedo hacer un cemento de alta consistencia, para que lo entienda el Diputado preopinante. Gracias, Señor Presidente.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Presidente. Quiero aclararle a Pinto que los Periodistas que vienen a escuchar a esta Cámara las Sesiones de esta Cámara son lo suficientemente inteligentes para



se cuenta de lo que dicen y lo que no dicen, y no crean ninguna confusión, hablan y dicen lo que ven y escuchan, para eso están y son inteligentes.

Por otro lado, voy a adelantar mi voto negativo para este Despacho, porque es más de lo mismo, opino exactamente lo mismo que dije respecto al Código de Procedimiento Criminal. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Si ningún otro Diputado solicita la palabra... ¿No sé si la Diputada Gatica va a cerrar o simplemente paso...

Sra. Gatica: No, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Se clausura el debate y se va a someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 247, dictado por Mayoría, por la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 372, Folio 032. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Veintiún votos, cinco por la negativa. Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su Revisión.

Habiendo terminado los temas sobre tablas, pasamos al Punto VI, Orden del Día: A) De la Sesión de la fecha, pasamos al Punto 1) Despacho N° 234, dictado por Mayoría, por la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores, y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, habiéndose analizado la Ley N° 5365. Miembro Informante el Diputado Demetrio Augusto Alume.

Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente: de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 5382, de Revisión de toda la Legislación vigente, luego de analizada la Ley N° 5365, vamos a poner a consideración de este Cuerpo el nuevo texto que faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero, Banco Banex, Sociedad Anónima, por cinco años más, una vez vencido el plazo de la primera concesión.

La autorización que se hace referencia, Señor Presidente, está condicionada a la reducción del veinticinco por ciento de las comisiones que cobra el Agente Financiero por toda la tramitación y por los servicios prestados a la Provincia de San Luis, /////

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- Modificar el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 124.- El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero.

El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, solo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho."

ARTICULO 2º.- Modificar el Artículo 938 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 938.- Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día primero de enero de 2.006, haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda. A los efectos del presente Artículo se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley."

ARTICULO 3º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintitún días de julio de dos mil cuatro.
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



1
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 21 de julio de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 372 Folio 032 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis (Ley N° 5606), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 501-DL-04
mvm




José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



163

— Reunión de Diputados legislatura N° 501-DI-2004
adjunta Expediente N° 372 Folio 032/2004 con media Sesión
referida a: "Modificaciones al Código Penal, Civil y Comercial de
la provincia de San Luis, ley N° 5606". — Cautado (17) folios —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizo

Juan José

Entregado por

Ofic. Receptoría

Fecha 21 / 07 / 04 Hora 13:30

Firma

Américo Vallejo



Proden Leg. 110

Secretaría Ejecutiva

Cámara de Diputados

San Luis

MOCION



Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Libertador Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento del Proyecto de Ley referido a "Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales". Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a poner a votación el tratamiento del Proyecto de Ley solicitado por la señora senadora Barroso, quienes estén por la aprobación les ruego se sirvan levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Ley referido a la modificación de la Ley N° 5606 respecto al Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ponemos a votación el tratamiento sobre tablas solicitado por el señor senador Menéndez, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

judiciales, lo que garantiza la transparencia del sistema implementado por el presente Proyecto de Ley.

Por lo precedentemente expuesto, solicito a los señores senadores acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley que habla sobre los modos de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E372 F032/2004

7

LEY N° 5667

MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL,
CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que voy a fundamentar goza de media sanción de la Cámara de Diputados y modifica el Artículo 124 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el Secretario o por el Oficial Primero. El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico, en este caso, el cargo quedará integrado con la firma del Secretario o del Oficial Primero a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo solo podrá ser entregado válidamente en la Secretaría que corresponda el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho.

9
Asimismo se modifica el artículo 938 del Código citado, el que quedará redactado de la forma siguiente:

Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día 1° de Enero del 2.006 haber cesado la mora en el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167. En caso de retardo de justicia a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al Subrogante Legal que corresponda.

A los efectos del presente artículo, se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley.

Señora presidenta, señores senadores, voy a solicitar la aprobación de la modificación del Código precitado. Nada más y muchísimas gracias.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Con las modificaciones apuntadas vamos a pasar a votar el Código Procesal, Civil y Comercial. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

F 265 F 097/2004

MOCION

(F.I.H. 446 F 157/2004)

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Fonoaudiología en la Provincia de San Luis. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5667



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

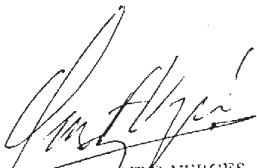


ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 124.- El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero.

El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho.”

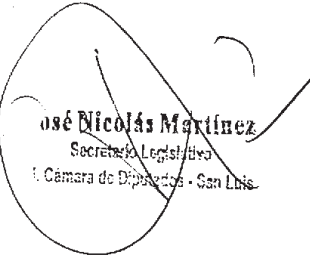

Juan FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 2°.- Modificar el Artículo 938 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 938.- Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día primero de enero de 2.006, haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda. A los efectos del presente Artículo se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley.”


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a once días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGURA
Presidente
Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA BENES PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



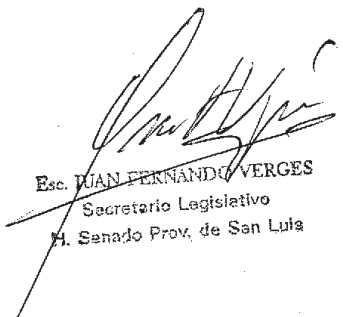
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 11 de Agosto del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5667 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 11 de Agosto del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 488 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 18-08-2004 Hora: 13:00

Fojas: 355(3)


FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas V.

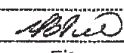
N° Int. 456 F160/04 Entró 18 / 08 / 04

Destino: Alineamiento

Salió: / /

Volvió: / /

Archivo:


Firma



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. 002621 451111 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pademera e Ituzalingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 2004

N° 12.691

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saa

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Perera

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Treives

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Liliana Baniolacci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gennina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Arq. Vilma Teresa Carosola

FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Comisario (R) Mario Alfredo Barlos

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Arango

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sra. Zulma Esther Rodríguez Saa

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rofolfo Juvenal Lanque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA de Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Inzer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA

Ing. Andrés Horacio Cáceres

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Prof. Ana María Abrudan

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR

Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Concepción Mazzarino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Arq. Patricia Daniela Perelman

PROGRAMA TURISMO

Sr. Héctor Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Rael

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-9 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
- Decretos Sintetizados - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso
- 10 Resoluciones
- 10-11 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas
- 11-12 Asambleas
- 12 Licitaciones
- 12 Comerciales
- 12-15 Sección Judiciales - Edictos
- 15-16 Remates
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5667 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 124.- El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el secretario o por el oficial primero.

El Superior Tribunal podrá disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico. En este caso, el cargo quedará integrado con la firma del secretario o del oficial primero, a continuación de la constancia del fechador.

II. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°. _____ Año _____

El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la secretaría que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del despacho".

ARTICULO 2º.- Modificar el Artículo 938 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 938.- Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día primero de enero de 2.006, haber cesado la mora en el dictado de Sentencias definitivas e Interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167. En caso de retardo de Justicia, a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al subrogante legal que corresponda. A los efectos del presente Artículo se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley."

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 3835-MLYRi-2002

San Luis, 23 de Agosto de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5667, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, contiene disposiciones referidas al cargo puesto al pie de los escritos judiciales y a la mora judicial, que se compadece con una correcta y moderna administración de justicia, que tutele eficazmente los derechos y libertades fundamentales de las personas;

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5667.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO N° 3833-MLYRi-2004

San Luis, 21 de Agosto de 2004

VISTO:

Que en el día de la fecha, la ciudad de San Luis, se siente conternada ante la noticia del fallecimiento del Dr. Juan Gregorio Vivas; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Juan Gregorio Vivas, oriundo de la Provincia de Catamarca, obtuvo el título de Médico en la Provincia de Córdoba y posteriormente sentó sus raíces en esta provincia, permaneciendo en ella hasta este momento de su desaparición física;

Que fue un reconocido hombre público, tanto por su profesión de médico

cirujano, desarrollando su actividad en el Hospital Público, y Sanatorio Rivadavia, como por los distintos cargos que ocupó en la vida pública, ya que se desempeñó como Diputado Provincial por el Partido Demócrata Liberal, Senador Provincial por el Movimiento Popular Provincial, estuvo a cargo del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis, cree necesario atesorar en su historia a aquellos ciudadanos, que por su trayectoria y vocación de servicio, dejan sentados precedentes que resultan imitables, para las jóvenes generaciones que recién comienzan a transitar los caminos del trabajo, la profesión y un lugar político dentro del sistema democrático;

Que la muerte no es más que un cambio de misión, y tras haber vivido el Dr. Juan Gregorio Vivas, con la sabiduría que sus años le legaron como preciado tesoro y que, con generosidad supo transmitir a quienes tuvieron el privilegio de vivir y trabajar a su lado, hoy su destino es la eternidad y su legado, la generosidad con que vivió, la solidaridad y la abnegación puesta al servicio de su profesión;

Que si bien, no es hijo de esta tierra sanluiseña, la permanencia en ella durante tantos años, lo adoptó entre sus tantos hijos que llegaron en busca de asentar sus raíces, formar su familia, forjar su futuro y entregar lo mejor de sí mismos a este pueblo que le abrió sus brazos generosos, es meritorio y justo reconocer los valores morales y éticos del Dr. Juan Gregorio Vivas, declarándolo Ciudadano Ilustre no sólo porque su vida física se extinguió, sino para que sus familiares reciban en su nombre y con el orgullo que amerita esta distinción en este momento de tan irreparable pérdida;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Adherir al duelo provocado por el fallecimiento del Dr. Juan Gregorio Vivas.-

Art. 2º.- Destacar sus cualidades humanas, su responsabilidad, compromiso, vocación de servicio, su generosidad, solidaridad, buena voluntad, cumplimiento, arrojo y perseverancia, otorgándosele el título de Ciudadano Ilustre.

Art. 3º.- Con copia del presente Decreto, hacer saber a los familiares del extinto.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO N° 2776-MP-2004

San Luis, 30 de Junio de 2004

VISTO:

El expediente N° 025562/2003, por el cual la firma "Cidema S.A." solicita acogimiento al régimen instituido por la Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo N° 5473, Decreto Reglamentario N° 1846-P-2004 y normas que la complementen o sustituyan para la fabricación de implementos agrícolas, sitios para almacenamiento de granos, comederos para animales y elevadores de granos, a localizarse en la Ciudad de San Luis, Departamento La Capital, Provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la Ley N° 5473 y sus normas reglamentarias y complementarias, y atendiendo al monto de inversión proyectado correspondería acordarle a la peticionante los beneficios que instituye el artículo 10º de la Ley N° 5473, por el término de Quince (15) años en la modalidad establecida en el mismo;

Que a los efectos del contralor y seguimiento de las obligaciones que asume la empresa, deben quedar perfectamente establecidas la capacidad instalada de la planta industrial, el nivel de producción anual, normal y mínimo, como así también mínimo de personas a ocupar en relación de dependencia y con carácter permanente durante el lapso de concesión del beneficio, circunstancias que permitirán cubrir la relación entre el esfuerzo comunitario traducido en los incentivos que se conceden y el aporte de capital privado respecto a inversiones del nivel productivo y de las fuentes de trabajo, indicadores todos ellos definidos en el estudio técnico ya individualizado y cuya disminución sin causa justificada a solo juicio de la Provincia determinará la suspensión o caducidad de los beneficios otorgados de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 1846-MP-2004, correspondiendo en tal caso el reintegro de las reducciones impositivas con que hubiere resultado beneficiada;

Que la beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de los deberes formales previstos en el Código Tributario, en cualquier otra actividad industrial y/o comercial desarrollada paralelamente a la elaboración de los productos objeto de su explotación los cuales quedarán totalmente excluidos de los beneficios del presente